



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **333**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandando (s) : Jorge Enrique Salazar Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00007-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva, fue enmendada conforme los requerimientos del auto que antecede, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización realizada por la abogada, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**” (Negrita el Juzgado).*

Así las cosas, y como quiera que no se aporta el certificado de que trata la obra en cita, se obrará de conformidad con la limitación contenida en la norma.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Jorge Enrique Salazar Gómez C.C. No. 6.358.044 y a favor de Bancolombia S.A NIT. No.890.903.398-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7330087762

1. Por la suma de **\$ 61.981.143,50** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital del pagaré, computados a la tasa de mora pactada en el mismo, desde el 18 de agosto del 2020, hasta hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. La suma de **\$541.491**, por concepto de interés remuneratorio de la cuota de fecha 18 de abril de 2020, comprendido desde el 19 de abril de 2020 al 18 de mayo de 2020.

3. La suma de **\$535.860**, por concepto de interés remuneratorio de la cuota de fecha 18 de mayo de 2020, comprendido desde el 19 de mayo de 2020 al 18 de junio de 2020.

4. La suma de **\$530.173**, por concepto de interés remuneratorio de la cuota de fecha 18 de junio de 2020, comprendido desde el 19 de junio de 2020 al 18 de julio de 2020.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Pilar María Saldarriaga C.C. No.31.243.215, T.P. No. 37.373 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como dependiente judicial al señor Roberto Marmolejo Quintero C.C. No. 16.451.877, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dc88fb3003409c9d87709bb2e353ddabae1e6fe17f713a8c688d1
efe18f8a7d

Documento generado en 19/02/2021 03:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **336**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Jorge Enrique Salazar Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00007-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Jorge Enrique Salazar C.C 6.358.044, en la entidad financiera Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco Credifinanciera, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Fallabella, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatría.. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$95.683.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc1637b9e3c8a1dd26109588f21f229ca48546bf5ca6609222f9bdeeea23352**

Documento generado en 19/02/2021 03:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>